



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-0209

Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P., téngase en cuenta que la convocada DIANA MARCELA PINEDA LÓPEZ se enteró de este trámite por conducta concluyente (archivo 20). En consecuencia, **verifíquese** el término del cual dispone para replicar el libelo.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado HAROLD DE JESÚS ANGULO YAMAWAKY como vocero judicial de la aludida encartada, acorde con el poder anexado (archivo 20 fl.2).

Asimismo, el Despacho advierte que el actor aportó las fotos de la valla a la que hace mención el precepto 375 del C.G.P. (archivo 21 fls.13 a 17); no obstante, con miras a poder avanzar en este asunto, el interesado deberá allegar el certificado de tradición y libertad respectivo, donde conste la inscripción de la demanda.

Por último, comoquiera que las gestiones relacionadas con el citatorio del artículo 291 del C.G.P. fueron exitosas en lo tocante al vinculado SCOTIABANK COLPATRIA (archivo 21 fls.18 a 35), **acredítese** la remisión del aviso de que trata el canon 292 *ibid*.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	13/01/22
Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP